LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2018-00495 instaurado por BANCOLOMBIA SA y en contra de JOSÉ GREGORIO NIETO. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, C. 1)	$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES doc 01, fls. 85 y 89 Cd-01	16.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$366.500,00**

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2018-00495

Dando alcance al memorial radicado[1] a través del correo institucional, enviado el 27 de abril de 2023, este juzgado resuelve;

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Previo a pronunciarse sobre la cesión de crédito adosada al expediente, realizada a favor de Reintegra SAS, se insta al demandante a que remita el escrito desde el correo indicado por el apoderado judicial o la dirección electrónica de notificaciones judiciales del banco, registrado en el certificado de existencia y representación legal, comoquiera que ni la demanda ni en los memoriales remitidos por el apoderado judicial se reportó el correo electrónico del cual se remite es escrito que contiene esa cesión de crédito.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 2213 de 2022 que dispone *"[i]dentificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal"* [subrayado del juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Documento electrónico 10 Cd-01.

Código de verificación: **e58528ba2aebb32b57ab24ee833febc0f053ad0910413eeb4b9cfe5751bcdda8**

Documento generado en 22/09/2023 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2018-00708 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS y en contra de MANUEL COGOLLO AGAMEZ. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, C. 1)	$250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 01 (fl. 22) – Doc. 03 (fl. 4 y 7)	30.800,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$280.800,00**

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2018-00708

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c07413ea58964cf9ee8597b185a678ccb7e863cc160be24277159a50640756**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00757

.- Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente, a través de su curador ad litem ALIPIO CRUZ BERNAL, el 18 de agosto de 2023, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, auxiliar que en el escrito de contestación demanda allegado el 24 de agosto de 2023, no formuló, en estricto sentido, medios de defensa dentro del término otorgado por la ley para ello.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN,** en contra de **JOHN EZEQUIEL ROCHA CAMARGO**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $300.000.oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9161469405341087e21341d16337054beb1701560e3c2fb06bb6af119cb6d8**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00882

Dando alcance al memorial[1] que antecede aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio remitido a la demandada a su dirección física, el 08 de agosto de 2023, esto, atendiendo lo siguiente:

El citatorio remitido indica que *"los juzgados se encuentran sin atención al público presencial, solo virtual"*, afirmación que no es veraz, toda vez que desde el año 2021 en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, los despachos judiciales han venido garantizando la atención presencial a sus usuarios, por lo tanto, al indicarle cosa contraria, implica una imposición al extremo activo en la forma de comparecer a notificarse, pues a elección de éste y no de su contraparte. Lo cual, resiente en su derecho de contradicción, parte esencial del debido proceso.

.- Así las cosas, adviértase que el extremo pasivo puede comparecer al juzgado de **manera física o por medios virtuales** a notificarse **personalmente** del mandamiento de pago librado en su contra.

.- Finalmente, se **insta** a la parte actora para que intente nuevamente el ciclo de notificaciones de la demandada teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

.- Relevar del cargo de curador ad litem al profesional del derecho OSCAR CELIO TOCARRUNCHO ECHEVERRIA

.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] Doc. 4, C. 1

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b065efdc3e09deeb9b652a6f551bacae6bdac91e030e636cccda6c12f6a4cf**

Documento generado en 22/09/2023 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01212 instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES SA contra ERIKA XIMENA PRIETO NEIRA y RAFAEL PRIETO POVEDA. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 06, C. 1)	$ 60.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 04 (fl. 3) – doc 05 (fl. 5 y 16)	52.900,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 112.900,00**

SON: CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01212

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab2ab5adcf34b30161227b31c16cc3518c24641b35f2fd35d9de81622394140**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01309 instaurado por FONDO DE EMPLEADOS DE BDO DE COLOMBIA, en contra de MAYERLY JULIANA HIGUERA MARTÍNEZ. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 11, C. 1)	$ 100.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 100.000,00**

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01309

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155e181b1908feb352ef562ea90c5b1dafd3fd86be88dbd7e7050c96bc9f5199**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01982

Dando alcance al memorial[1] que antecede radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 5 de agosto de 2022 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que:

1- Allegue copia del mensaje de datos remitido al extremo pasivo el 5 de agosto de 2022, comoquiera que el aportado corresponde a un correo remitido el 25 de abril de 2023.

2- Aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se haya enviado, el poder, el pagaré base de recaudo, anexos y demás documentos presentados con la demanda debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***" (negrillas por fuera del texto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3277dec6ded9166f1ad23fadcd207e6f0ca63f0ab642875609e27618f8a689**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 15, C. 1

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00266 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL CENTRAL SÚPER Lote 3 P.H. y en contra de LUZ ADRIANA FONSECA LACHE. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, C. 1)	$ 101.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES doc. 03 fl. 3 – doc 05 fl. 3	23.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 124.000,00**

SON: CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00266

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db033128b4b2e1e3eefb3876fa61e43f5810b6126d4a0efb8c4954209e9f4920**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	Abonos	SubTotal
21/02/2020	29/02/2020	9	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 2.439.837,00	$ 15.133,07	$ 15.133,07	$ 0,00	$ 2.454.970,07
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 2.439.837,00	$ 51.858,77	$ 66.991,84	$ 0,00	$ 2.506.828,84
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 2.439.837,00	$ 49.575,58	$ 116.567,42	$ 0,00	$ 2.556.404,42
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 2.439.837,00	$ 50.009,88	$ 166.577,29	$ 0,00	$ 2.606.414,29
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 2.439.837,00	$ 48.231,05	$ 214.808,35	$ 0,00	$ 2.654.645,35
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 2.439.837,00	$ 49.838,75	$ 264.647,10	$ 0,00	$ 2.704.484,10
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 2.439.837,00	$ 50.254,09	$ 314.901,19	$ 0,00	$ 2.754.738,19
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 2.439.837,00	$ 48.774,66	$ 363.675,85	$ 0,00	$ 2.803.512,85
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 2.439.837,00	$ 49.765,37	$ 413.441,22	$ 0,00	$ 2.853.278,22
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 2.439.837,00	$ 47.567,27	$ 461.008,50	$ 0,00	$ 2.900.845,50
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 2.439.837,00	$ 48.218,35	$ 509.226,85	$ 0,00	$ 2.949.063,85
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 2.439.837,00	$ 47.873,00	$ 557.099,84	$ 0,00	$ 2.996.936,84
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 2.439.837,00	$ 43.730,07	$ 600.829,91	$ 0,00	$ 3.040.666,91
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 2.439.837,00	$ 48.095,07	$ 648.924,99	$ 0,00	$ 3.088.761,99
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 2.439.837,00	$ 46.304,81	$ 695.229,80	$ 0,00	$ 3.135.066,80
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 2.439.837,00	$ 47.625,97	$ 742.855,77	$ 0,00	$ 3.182.692,77
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 2.439.837,00	$ 46.065,72	$ 788.921,49	$ 0,00	$ 3.228.758,49
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 2.439.837,00	$ 47.527,07	$ 836.448,56	$ 0,00	$ 3.276.285,56
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 2.439.837,00	$ 47.675,40	$ 884.123,96	$ 0,00	$ 3.323.960,96
01/09/2021	02/09/2021	2	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 2.439.837,00	$ 3.067,86	$ 887.191,81	$ 0,00	$ 3.327.028,81
03/09/2021	03/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 2.439.837,00	$ 1.533,93	$ 888.725,74	$ 319.138,00	$ 3.009.424,74
04/09/2021	30/09/2021	27	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 2.439.837,00	$ 41.416,08	$ 611.003,82	$ 0,00	$ 3.050.840,82
01/10/2021	04/10/2021	4	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 2.439.837,00	$ 6.100,60	$ 617.104,42	$ 0,00	$ 3.056.941,42
05/10/2021	05/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 2.439.837,00	$ 1.525,15	$ 618.629,57	$ 319.138,00	$ 2.739.328,57
06/10/2021	31/10/2021	26	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 2.439.837,00	$ 39.653,88	$ 339.145,45	$ 0,00	$ 2.778.982,45

01/11/2021	04/11/2021	4	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 2.439.837,00	$ 6.161,23	$ 345.306,68	$ 0,00	$ 2.785.143,68
05/11/2021	05/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 2.439.837,00	$ 1.540,31	$ 346.846,99	$ 319.138,00	$ 2.467.545,99
06/11/2021	30/11/2021	25	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 2.439.837,00	$ 38.507,68	$ 66.216,66	$ 0,00	$ 2.506.053,66
01/12/2021	02/12/2021	2	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 2.439.837,00	$ 3.110,86	$ 69.327,52	$ 0,00	$ 2.509.164,52
03/12/2021	03/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 2.439.837,00	$ 1.555,43	$ 70.882,96	$ 319.138,00	$ 2.191.581,96
04/12/2021	26/12/2021	23	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 2.191.581,96	$ 32.134,78	$ 32.134,78	$ 0,00	$ 2.223.716,74
27/12/2021	27/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 2.191.581,96	$ 1.397,16	$ 33.531,95	$ 319.138,00	$ 1.905.975,90
28/12/2021	31/12/2021	4	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 1.905.975,90	$ 4.860,35	$ 4.860,35	$ 0,00	$ 1.910.836,25
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 1.905.975,90	$ 38.052,32	$ 42.912,66	$ 0,00	$ 1.948.888,57
01/02/2022	03/02/2022	3	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 1.905.975,90	$ 3.801,01	$ 46.713,67	$ 0,00	$ 1.952.689,57
04/02/2022	04/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 1.905.975,90	$ 1.267,00	$ 47.980,67	$ 159.569,00	$ 1.794.387,57
05/02/2022	28/02/2022	24	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 1.794.387,57	$ 28.627,75	$ 28.627,75	$ 0,00	$ 1.823.015,33
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 1.794.387,57	$ 37.282,33	$ 65.910,09	$ 0,00	$ 1.860.297,66
01/04/2022	03/04/2022	3	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 1.794.387,57	$ 3.708,17	$ 69.618,26	$ 0,00	$ 1.864.005,83
04/04/2022	04/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 1.794.387,57	$ 1.236,06	$ 70.854,31	$ 159.569,00	$ 1.705.672,89
05/04/2022	30/04/2022	26	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 1.705.672,89	$ 30.548,59	$ 30.548,59	$ 0,00	$ 1.736.221,48
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 1.705.672,89	$ 37.535,26	$ 68.083,85	$ 0,00	$ 1.773.756,74
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 1.705.672,89	$ 37.440,69	$ 105.524,54	$ 0,00	$ 1.811.197,43
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 1.705.672,89	$ 40.146,63	$ 145.671,17	$ 0,00	$ 1.851.344,06
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 1.705.672,89	$ 41.671,66	$ 187.342,83	$ 0,00	$ 1.893.015,72
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 1.705.672,89	$ 42.349,24	$ 229.692,08	$ 0,00	$ 1.935.364,96
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 1.705.672,89	$ 45.534,86	$ 275.226,94	$ 0,00	$ 1.980.899,82
01/11/2022	03/11/2022	3	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 1.705.672,89	$ 4.585,32	$ 279.812,25	$ 0,00	$ 1.985.485,14
04/11/2022	04/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 1.705.672,89	$ 1.528,44	$ 281.340,69	$ 2.145.172,00	$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	$ 2.439.837,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 2.439.837,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 1.462.004,58
Total a Pagar	$ 3.901.841,58
- Abonos	$ 4.060.000,00
Neto a Pagar	$ 0,00
Saldo devolver al deudor	$ 158.158,42

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00401

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no tuvo en cuenta los abonos realizados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

Téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «*liquidación del crédito*», porque no ha sido «*entregada*» a los «*demandantes*», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «*abonos*» deben aplicarse en el momento en que son «*realizados*», primero a «*intereses*» y luego a «*capital*», al margen de la fecha en que son «*pagados*» a sus beneficiarios por medio de la «*entrega de los títulos judiciales*»." [1].

En los anteriores términos se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así;

TOTAL CAPITAL	$ 2.439.837,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (Desde 21-02-2020 hasta 4-11-2022 fecha ultimo abono)	$ 1.462.004,58
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	**$ 3.901.841,58**
COSTAS	$350.000,00
ABONOS EFECTUADOS	$ 4.060.000,00
SALDO	**$191.841,58**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **$3.901.841,58** de los cuales **$ 4.060.000,00** se tuvieron en cuenta como abonos a la obligación y se ordena su entrega en el numeral siguiente, quedando como saldo de la obligación, producto de la sustracción correspondiente, la suma de **$ 191.841,58 M/Cte**., por concepto de capital junto con los intereses de mora liquidados con corte al 4 de noviembre de 2022, fecha de último abono, mas las costas procesales.

TERCERO: En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte

[1] STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019

demandante por el valor de **$ 4.060.000,00 M/Cte** o hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, si es que para el momento de la entrega efectivo de los títulos existiesen dineros consignados por cuenta de las medidas cautelares que excedan dicha suma. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeb4bbbc527f92ecd50baf9b749cafb8a5ff5092660fa28d831cc53e4176e19**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00410

Comoquiera que venció el término de traslado de la excepción invocada por el curador ad-litem, sin pronunciamiento del demandante, el Juzgado dispone;

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del CGP:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Niéguese el decreto de esta petición probatoria atendiendo a que no cumple con los requisitos del artículo 169 del CGP, comoquiera que no se precisaron concretamente los hechos sobre los cuales debe versar la declaración y, en ese sentido, no permite determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de esa prueba.

Téngase en cuenta que el artículo 169 del CGP dispone que *"Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean* ***útiles*** *para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes"* [negrilla y subrayado del juzgado]. De ahí que el análisis de utilidad y conducencia de la prueba será posible en la medida en que el peticionario explique, en concreto, el supuesto fáctico que pretende demostrar valiéndose de ese medio de prueba, exigencia que no se cumplió en la petición de esta prueba.

2-. Atendiendo lo previsto en el artículo 278 del CGP, que faculta al juez para dictar sentencia anticipada siempre que se cumpla alguno de los eventos señalados en esta norma, y con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del citado artículo, Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07696b78f0ed2af9a4eaff2ed2089924cbc240edf2488342d799c1ecb14ef77**

Documento generado en 22/09/2023 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00550

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 10 de agosto de 2021 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado R**ESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de MARITZA CAMARGO MUÑOZ por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2 literal b), artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a dos años, contados a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese por Secretaría.

TERCERO: No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales. Sin embargo, déjese la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36bd0c356d1d405f82aed4d4203b4a6e9e967c667b18c3ab2df6030248f4932**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00606

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 28 de febrero de 2022 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado R**ESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **Cooperativa Desarrollo Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención -COOPDESOL-,** en contra de **Gonzalo Antonio Fernández Figueroa**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese por Secretaría.

TERCERO: No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales. Sin embargo, déjese la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037db12f929f4993f7d1aa03d4c98dc72d116ea197514f50e4aaee3acdeefbd9**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00836 instaurado por Dary Azucena Ríos y Gloria Esperanza Medina Ríos, en contra de Libardo Camacho Barajas, de la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 17, C. 1)	$160.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6, Folio 3, Doc. 11, Folio 3, Doc. 13, Folio 5, C.1)	32.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$192.500,00**

SON: CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00836

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2561bbcef188f3dcee550d7307c1110a4259e76ef86afaea72408eaa13105ad8**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00836

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta remitida por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a la solicitud de embargo de remanentes, aportada mediante oficio No. OOECM-0623DT-5522 de fecha 29 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e78de89987b3426bf56a8675c6adeaadf6f76c79fef883e50511b1e9484ff9**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2020-00895

Dando alcance al memorial[1] que antecede aportados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio remitido a la demandada a su dirección física **calle 20B # 96I – 05 Apto 402**, comoquiera que en el contenido de la comunicación se indicó de manera equivocada la fecha de la providencia -mandamiento de pago- a notificar, siendo lo correcto 15 de enero de 2021, y no como allí quedó.

.- Y es que, el articulo 291 prevé que "*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y* ***la fecha de la providencia que debe ser notificada****, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.* ***Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días****; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*" [negrillas por fuera del texto]

.- En todo caso, téngase en cuenta que la parte actora debe remitir al juzgado copia cotejada de la comunicación que contiene el citatorio y la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

.- Así las cosas, se insta a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d686efb076df0d7304ca32f0eb1eb5dd2b97b4be5210bcd245db23d802fabc7c**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 13, C.1

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00911

Dando alcance al memorial radicado[1] a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el juzgado resuelve;

-. Incorpórese al expediente el escrito de contestación de la demanda con excepciones, enviada por el apoderado judicial de los demandados, el 25 de abril de 2023. De la contestación de la demanda, presentada, oportunamente, por el apoderado judicial de los ejecutados [archivo 12 Cd-01], dese traslado a la parte actora por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2dcd8922af695c95463f650c70c72b6e3f3ecb0216a3828619a29b9e03a462**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Documento electrónico 12 Cd-01

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00911

Dando alcance al memorial radicado[1] a través de correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.-Previamente a decretar la aprehensión y secuestro del vehículo de placas **WCV-556**, se insta al demandante para que aporte el certificado de tradición del citado vehículo, que dé cuenta que la medida de embargo fue debidamente registrada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb673fc9ba6f1c1535642865c66baba4a57281324bdcd9db3ef02f5cac4b12e**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Documento electrónico 01 Cd-03

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00911

ASUNTO

Se resuelve recurso de reposición interpuesto por la parte demanda contra el auto de once de marzo de 2022, por medio del cual se libró orden de apremio.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Lo sustenta argumentando que:

i. Las partes pactaron la disminución del canon del contrato de arrendamiento, fundamento de la ejecución, lo que, entiende, implicó la novación de dicho negocio jurídico.

ii. Que lo anterior redunda en el incumplimiento del requisito de claridad del título base de la ejecución.

iii. Que dicha circunstancia no pudo ser expuesta en el marco del proceso de restitución de inmueble arrendado, comoquiera que se dio aplicación al numeral cuarto del segundo inciso del artículo 384 del Código General del Proceso.

Con arraigo en esos razonamientos solicita se revoque parcialmente el mandamiento de pago proferido y se libre uno en la forma que, entiende, debió librarse inicialmente.

CONSIDERACIONES

El artículo 430 del Código General del Proceso en su inciso segundo es claro y es del siguiente tenor: "[*l*]*os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo*".

Entonces, si lo que persigue el recurso es que el juez repare en lo que, aparentemente, sucedió en torno a la mutación de la voluntad contractual, para a partir de ese razonamiento derivar la revocatoria parcial del auto de apremio, dígase pues que ello nada tiene que ver con el supuesto de hecho de la norma trasunta y la herramienta escogida por el ejecutado resulta totalmente desviada para zanjar una polémica de ese cariz.

Claro, de lo que a través de la herramienta consagrada en el artículo 430 precitado se trata es de que se convenza al juez del juicio compulsivo del por qué para el momento de calificar la demanda y de cara a los insumos que para ese preciso instante tenía, se desmarcó del ordenamiento jurídico a tal punto que se justifica la revocatoria de una decisión que se presume por imperativo legal ajustada a derecho.

Es obvio, porque la revocatoria por vía de recurso horizontal de una providencia judicial solo tiene sentido en tanto esta se desvió de la norma jurídica, desde luego al momento en que se profirió y partiendo de los elementos de orden jurídico y fáctico que para ese justo momento le sirvieron de referente. Sostener por contra, entonces, que el juez estaba obligado a analizar lo que de suyo no podría conocer, no solo resulta un imposible lógico ajeno al mismo propósito de ese medio de impugnación, sino que también iría en abierto desconocimiento de lo consagrado en el primer inciso del artículo 282 del Código General del Proceso.

En otra voz, nada tiene que ver ese modo de extinción de las obligaciones al que acude el recurrente para sustenta el recurso con los requisitos formales del título de ejecución judicial, cuya proposición y ponderación precisarían eventualmente de un escenario harto distinto, acaso por ello es que los recurrentes intentan solicitar el decreto de medios de convicción para soportar su dicho, persuadidos, tal vez, del calibre de la polémica.

Bajo la anterior premisa, nada tiene que ver en sede reposición lo que echa en falta el recurso, un examen incluso a posteriori de lo que pudo suceder con la voluntad negocial de las partes en litigio, todo lo más si es que en pretérita oportunidad, en juicio declarativo especial, pudo haberse ventilado esa discusión.

En otra voz, cuando se habla de este tipo de recursos horizontales en el marco del juicio compulsivo, se habla de aniquilar rápidamente una ejecución que nunca debió ser tal, pero, se reitera, con los insumos que para el momento de calificar la demanda tenía el juez a su disposición, no con razonamientos fácticos sobrevinientes y que precisan de un debate probatorio hondo que de suyo excede la lógica misma de la herramienta prevista en el artículo 430 trasunto. Y tan consientes son los memorialistas de tal cosa que con simétricos argumentos proponen excepciones de fondo.

Insístase, el contrafactual de ese razonamiento implicaría que el juez - desmarcándose del análisis autoreferencial que implica el respeto por la presunción de legalidad propia de los títulos judiciales de ejecución - al momento de expedir orden de cobro se adentrara en análisis extracartulares y en consideraciones adicionales, incluso sin tener los elementos de convicción para hacerlo, para ir más allá de lo consignado en el título. Nada más extraño al examen de los requisitos formales.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

UNICO. -NO REPONER el auto combatido, de fecha prenotada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242259fbde5bbdf73635a52f7960bfa61f3721a1a9388eda9f65719c1f30a94c**

Documento generado en 22/09/2023 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00920 instaurado por INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR Mariano Ospina Pérez -ICETEX- y en contra de JOHAN SEBASTIÁN ARANGO DUQUE y ALFONSO ARANGO. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 08, C. 1)	$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$350.000,00**

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00920

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35be1ce3a4cbba87a16193e01d19eaa347bdf6e553eddafd8a6687e127a178c7**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00942 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS -COASOL-, en contra de ALBERTO RAFAEL TESILLO ALONSO. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 10, C. 1)	$ 75.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 75.000,00**

SON: SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00942

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865bd28437670ee50e8c2efe598a92ce518b5978e1481660a9f4f10b91711866**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00947

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de la demanda comoquiera que la apoderada judicial de la parte demandante, que lo suscribe, no tiene facultad expresa para desistir [art. 77 inc. 4 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec03f55d48ee445b9bc90336f35a337423f4f2e809855f616255917aa47faaa7**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-01027 instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de ALEXIS GIOVAN RUBIANO CEPEDA. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 05, C. 1)	$ 300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES doc. 03 fl. 3	20.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$320.000,00**

SON: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-01027

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ba8f5bc7df3e79c41509981a83adf4d7e1f7cd8f57d40ae5c4b7b20b7b56f4**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00046 instaurado por ALDEMAR PEÑA RODRÍGUEZ y en contra de JUAN DE DIOS GARCÍA BLANCO. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 06, C. 1)	$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 350.000,00**

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00046

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bcd5183832c266642ad8aa9a80ea50376a91601a8f94300be1db7f2d3d499e**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00164

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultades para recibir[1], el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS - COOPFENAL-,**en contra de **MARIA INES GUTIERREZ SALINAS,** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a la parte demandada, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario del sujeto al que pertenecen, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f257c4e7b678bddaeacdd19dcd924cc1869e62308a4a241d420e9a4a9b3ac51**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 1, folio 9, C. 1

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00312 instaurado por OSCAR MAURICIO VASQUEZ LOMBANA en contra de RONALD HUMBERTO RESTREPO GUERRERO. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 06, C. 1)	$150.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$150.000,00**

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00312

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111eff2c58d1f2748015f10eb082b73ac1ec89208ec1e00a2ae306b143c01339**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00318

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional por la representante legal para asunto judiciales de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- REANUDAR el presente proceso. [art. 163 C.G.P.]

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de ANDRES FRANCISCO VANEGAS RUIZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

CUARTO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

QUINTO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a la parte demandada, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario del sujeto al que pertenecen, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

SEXTO- Sin condena en costas.

SEPTIMO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab3ccbc40d1b3af7a6333f962fa3615374131ea17d30ef44dd48ca1e2b09c9b**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00364

Dando alcance al memorial[1] que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

Estése a lo resuelto en el cuarto inciso del auto de 19 de diciembre de 2022, donde al respecto al juzgado ya había proveído en torno a la solicitud inmersa en el memorial de marras.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] Doc. 12, C. 1

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99b733b752fc2906c34a91c4558315623848778ee2b4193c469f1d65602d125**

Documento generado en 22/09/2023 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00459

Dando alcance al Oficio No. 01665 de fecha 15 de agosto de 2023 emanado del Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, aportado a través del correo electrónico institucional, por **Secretaría,** infórmesele a dicho Despacho que **se toma atenta nota** del embargo de remanentes por ellos solicitado y se tendrá en cuenta. Ofíciese y tramítese por secretaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b5a5d9a2e7b51bdc6353adf5b0c38a13f28c9f7b53f2670addc54c9defbd26**
Documento generado en 22/09/2023 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	CapitalALiquidar	Interes Mora Período	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
07/04/2021	30/04/2021	24	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 8.800.000,00	$ 133.609,70	$ 133.609,70	$ 0,00	$ 8.933.609,70
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 8.800.000,00	$ 171.777,25	$ 305.386,95	$ 0,00	$ 9.105.386,95
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 8.800.000,00	$ 166.149,77	$ 471.536,72	$ 0,00	$ 9.271.536,72
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 8.800.000,00	$ 171.420,56	$ 642.957,28	$ 0,00	$ 9.442.957,28
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 8.800.000,00	$ 171.955,54	$ 814.912,82	$ 0,00	$ 9.614.912,82
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 8.800.000,00	$ 165.977,18	$ 980.889,99	$ 0,00	$ 9.780.889,99
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 8.800.000,00	$ 170.528,08	$ 1.151.418,08	$ 0,00	$ 9.951.418,08
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 8.800.000,00	$ 166.667,30	$ 1.318.085,38	$ 0,00	$ 10.118.085,38
01/12/2021	06/12/2021	6	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 8.800.000,00	$ 33.660,75	$ 1.351.746,13	$ 0,00	$ 10.151.746,13
07/12/2021	07/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 8.800.000,00	$ 5.610,12	$ 1.357.356,25	$ 248.347,00	$ 9.909.009,25
08/12/2021	31/12/2021	24	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 8.800.000,00	$ 134.642,99	$ 1.243.652,24	$ 0,00	$ 10.043.652,24
01/01/2022	04/01/2022	4	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 8.800.000,00	$ 22.669,64	$ 1.266.321,88	$ 0,00	$ 10.066.321,88
05/01/2022	05/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 8.800.000,00	$ 5.667,41	$ 1.271.989,29	$ 496.694,00	$ 9.575.295,29
06/01/2022	31/01/2022	26	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 8.800.000,00	$ 147.352,67	$ 922.647,96	$ 0,00	$ 9.722.647,96
01/02/2022	01/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 8.800.000,00	$ 5.849,82	$ 928.497,78	$ 0,00	$ 9.728.497,78
02/02/2022	02/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 8.800.000,00	$ 5.849,82	$ 934.347,60	$ 478.400,00	$ 9.255.947,60
03/02/2022	28/02/2022	26	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 8.800.000,00	$ 152.095,30	$ 608.042,91	$ 0,00	$ 9.408.042,91
01/03/2022	01/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 8.800.000,00	$ 5.898,04	$ 613.940,95	$ 0,00	$ 9.413.940,95
02/03/2022	02/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 8.800.000,00	$ 5.898,04	$ 619.838,99	$ 551.953,00	$ 8.867.885,99
03/03/2022	31/03/2022	29	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 8.800.000,00	$ 171.043,20	$ 238.929,19	$ 0,00	$ 9.038.929,19
01/04/2022	03/04/2022	3	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 8.800.000,00	$ 18.185,53	$ 257.114,72	$ 0,00	$ 9.057.114,72
04/04/2022	04/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 8.800.000,00	$ 6.061,84	$ 263.176,57	$ 515.800,00	$ 8.547.376,57
05/04/2022	30/04/2022	26	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 8.547.376,57	$ 153.083,46	$ 153.083,46	$ 0,00	$ 8.700.460,03
01/05/2022	09/05/2022	9	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 8.547.376,57	$ 54.608,13	$ 207.691,59	$ 0,00	$ 8.755.068,16
10/05/2022	10/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 8.547.376,57	$ 6.067,57	$ 213.759,16	$ 515.800,00	$ 8.245.335,73

11/05/2022	31/05/2022	21	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 8.245.335,73	$ 122.916,33	$ 122.916,33	$ 0,00	$ 8.368.252,07
01/06/2022	06/06/2022	6	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 8.245.335,73	$ 36.198,16	$ 159.114,49	$ 0,00	$ 8.404.450,22
07/06/2022	07/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 8.245.335,73	$ 6.033,03	$ 165.147,52	$ 1.710.200,00	$ 6.700.283,25
08/06/2022	30/06/2022	23	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 6.700.283,25	$ 112.758,13	$ 112.758,13	$ 0,00	$ 6.813.041,38
01/07/2022	10/07/2022	10	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 6.700.283,25	$ 50.872,71	$ 163.630,84	$ 0,00	$ 6.863.914,09
11/07/2022	11/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 6.700.283,25	$ 5.087,27	$ 168.718,11	$ 1.710.200,00	$ 5.158.801,36
12/07/2022	31/07/2022	20	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 5.158.801,36	$ 78.337,64	$ 78.337,64	$ 0,00	$ 5.237.139,00
01/08/2022	07/08/2022	7	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 5.158.801,36	$ 28.459,69	$ 106.797,33	$ 0,00	$ 5.265.598,69
08/08/2022	08/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 5.158.801,36	$ 4.065,67	$ 110.863,01	$ 1.810.200,00	$ 3.459.464,36
09/08/2022	31/08/2022	23	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 3.459.464,36	$ 62.707,58	$ 62.707,58	$ 0,00	$ 3.522.171,95
01/09/2022	11/09/2022	11	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 3.459.464,36	$ 31.494,17	$ 94.201,75	$ 0,00	$ 3.553.666,12
12/09/2022	12/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 3.459.464,36	$ 2.863,11	$ 97.064,86	$ 1.710.200,00	$ 1.846.329,22
13/09/2022	30/09/2022	18	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 1.846.329,22	$ 27.504,91	$ 27.504,91	$ 0,00	$ 1.873.834,14
01/10/2022	09/10/2022	9	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 1.846.329,22	$ 14.309,95	$ 41.814,87	$ 0,00	$ 1.888.144,09
10/10/2022	10/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 1.846.329,22	$ 1.589,99	$ 43.404,86	$ 1.710.200,00	$ 179.534,08
11/10/2022	31/10/2022	21	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 179.534,08	$ 3.246,78	$ 3.246,78	$ 0,00	$ 182.780,86
01/11/2022	22/11/2022	22	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 179.534,08	$ 3.539,34	$ 6.786,12	$ 0,00	$ 186.320,20
23/11/2022	23/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 179.534,08	$ 160,88	$ 6.946,99	$ 1.710.200,00	$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	$ 8.800.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 8.800.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 2.844.475,08
Total a Pagar	$ 11.644.475,08
- Abonos	$ 16.255.000,00
Neto a Pagar	$ 0,00
Saldo devolver al deudor	$ 4.610.524,92

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00505

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandada, el juzgado precisa lo siguiente:

.-Que mediante auto del 10 de julio de 2023 se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **$13.360.301,16 M/Cte**, que correspondía al valor contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 6 de junio de 2023.

.- Que del informe de títulos expedido por la secretaria del juzgado a través del perfil transaccional del banco Agrario, se constata la existencia de 22 títulos de depósitos judiciales constituidos a partir del 7 de diciembre de 2021, en favor de la presente ejecución por valor de $**16.255.000.oo M/Cte**.

.- Así las cosas, advierte el despacho que para la época en que fue aprobada la liquidación de crédito, no fueron tenidos en cuenta 8 títulos de depósitos judiciales constituidos para la presente ejecución por valor de $9.655.000.oo M/Cte, como abonos a la obligación en la liquidación aprobada mediante auto del 10 de julio de 2023, generando en la actualidad una imprecisión sobre el monto real de la obligación ejecutada que afecta el derecho sustancial.

.- Y al respecto, téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela **los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron,** y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «*liquidación del crédito*», porque no ha sido «*entregada*» a los «*demandantes*», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «*abonos*» deben aplicarse en el momento en que son «*realizados*», primero a «*intereses*» y luego a «*capital*», al margen de la fecha en que son «*pagados*» a sus beneficiarios por medio de la «*entrega de los títulos judiciales*»."[1].[negrillas fuera del texto].

.- Por consiguiente, toda vez que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, resulta procedente dejar sin efecto el proveído de fecha del 10 de julio de 2023, y en su lugar, se procederá a aprobar la liquidación de crédito elaborada por el Despacho, en donde se aplican la totalidad de los abonos realizados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así;

TOTAL CAPITAL	$ 8.800.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (Desde 07-04-2021 hasta 23-11-2022)	$ 2.844.475,08
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	$ 11.644.475,08
ABONOS EFECTUADOS	$ 16.255.000,00
SALDO	**$ 4.610.524,92**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

[1] STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído de fecha del 10 de julio de 2023, por las razones expuesta en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO:: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C. G. del P., y a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto, en la suma de **$11.644.475,08 M/Cte**., por concepto de capital junto con los intereses de mora liquidados con corte al 23 de noviembre 2022, y una vez aplicados los abonos.

TERCERO: En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante por el valor de **$ 11.644.475,08 M/Cte** y las costas. De los títulos restantes producto de esa sustracción se ordena su entrega en favor del sujeto al que pertenecen siempre y cuando no existe embargo de remanentes. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **EVER ALEJANDRO PULIDO ACOSTA**, en contra de **MARÍA ANGÉLICA GUTIERREZ BALLEN** y **JAIRO ORLANDO ACOSTA**., por **PAGO TOTAL** de la obligación.

QUINTO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

SEXTO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

SEPTIMO.- Sin condena en costas.

OCTAVO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d412cf972c7d8e860220b6afc39879983a90fc0ddd08f4d210a4c1c87031ef**
Documento generado en 22/09/2023 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00594 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, y en contra de LUIS FERNANDO ROJAS ARIAS. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, C. 1)	$ 246.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 246.000,00**

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00594

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

-. Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, en donde da cuenta que no obran depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

-. Niéguese la entrega de títulos al demandante, comoquiera que no se registran depósitos a cargo del proceso, según el informe de títulos adosado al expediente.

Se insta a las partes procesales a que presenten la liquidación del crédito, con el fin de darle continuidad al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5805dc5ca3c6da80d0927b9deb03162e5efb5d3e2eaf0dcc15c4582142a96e5e**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00751 instaurado por FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA y en contra de JUAN FELIPE BELLO SIERRA. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, C. 1)	$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$350.000,00**

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00751

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78611cec65840c28feb494aedc3d2f639b87879eee2ef70dad5d80bf8130fb29**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso de restitución de inmueble, con radicado No. 2021-00771 instaurado por MARIA PATRICIA PEÑA DE SANCHEZ contra JOSE MIGUEL RAMOS. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 15, C. 1)	$ 700.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 07 (fl. 4) – doc. 13 (fl.3)	23.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 723.000,00**

SON: SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00771

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf31377ffd45dc0735b097bf56dd528e695eaae294d5d0d16955fc41216628ca**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00775

Dando alcance a la solicitud[1] de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el representante legal del demandante, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por ARITUR LTDA., y en contra de JOHN JAIRO ARIZA ROMERO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Por existir acuerdo entre las partes, **ORDENAR** la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, que hayan sido descontados al demandado por valor de $**9.500.000.oo M/Cte**., a favor de la parte demandante, y de los títulos restantes producto de esa sustracción se ordena su entrega en favor del demandado siempre y cuando no existe embargo de remanentes. Líbrese las correspondientes órdenes de pago.

CUARTO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87479056cec51992ef26edbfd3a6a3ec0be237ac27e7db14ebd1bf681f9bfdca**
Documento generado en 22/09/2023 04:20:49 PM

[1] Doc. 11 y 12, C. 1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00790

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DAVID SANTIAGO PEÑA ARIZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado DAVID SANTIAGO PEÑA ARIZA, se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] de la providencia que libró mandamiento de pago librado en su contra, lo cual se efectuó el **4 de julio de 2023**, tal y como consta en auto del 14 de agosto de 2023.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo[1], artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $400.000.oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3be7e1cd70f4212d9be782a1ffab24f3ea7a2b206e9fba43acba1a8f697532**
Documento generado en 22/09/2023 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso de restitución de inmueble, con radicado No. 2021-00819 instaurado por FABER CUSTODIO CORTES GARZON, en contra de MARIA DEL CARMEN NEIRA PACICHINA. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 11, C. 1)	$ 700.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 07 (fl. 2) – doc 08 (fl. 3)	25.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 725.000,00**

SON: SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00819

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9facd7ee1454042de31ec23a7c40bdf8137acff661e8e8c3b2e9e2e721e0b3**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00842

Dando alcance al memorial que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a librar requerimiento con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que dé respuesta referente al registro de la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso y comunicada mediante oficio No. 0369 del 7 de febrero de 2023, se requiere a la parte actora para que acredite el pago de los derechos de registro en esa entidad, comoquiera que no fue adjuntado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f83f2286484e05a475d464ddd48f2b55838e8c84d4dd68505fa3c86877c1d28**
Documento generado en 22/09/2023 04:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00875

Comoquiera que venció el término de traslado de la excepción invocada por el demandado, descorrida, oportunamente, por el demandante, el Juzgado dispone;

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del CGP:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.2.1.- DOCUMENTALES: No aportó ni realizó peticiones probatorias.

2-. Atendiendo lo previsto en el artículo 278 del CGP, que faculta al juez para dictar sentencia anticipada siempre que se cumpla alguno de los eventos señalados en esta norma, y con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del citado artículo, Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cddfa2d077c8530356f07f46f57351f521029293c2ad04282e584afe7df403**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00986 instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- y en contra de DANIEL ANTONIO LOPEZ ARENAS. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, C. 1)	$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 05 fl. 4	20.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 370.000,00**

SON: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00986

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703eea4b23326e5a6857e4b77690c36fbf57e897be9d332f7e9a5c542fb3bcc1**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00992

Comoquiera que venció el término de traslado de la excepción invocada por el demandado, sin pronunciamiento del demandante, el Juzgado dispone;

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del CGP:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. No aportó material probatorio

1.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Niéguese el decreto de esta petición probatoria atendiendo a que no cumple con los requisitos del artículo 169 del CGP, comoquiera que no se precisaron concretamente los hechos sobre los cuales debe versar la declaración y, en ese sentido, no permite determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de esa prueba.

Téngase en cuenta que el artículo 169 del CGP dispone que *"Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean* ***útiles*** *para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes"* [negrilla y subrayado del juzgado]. De ahí que el análisis de utilidad y conducencia de la prueba será posible en la medida en que el peticionario explique, en concreto, el supuesto fáctico que pretende demostrar valiéndose de ese medio de prueba, exigencia que no se cumplió en la petición de esta prueba.

2-. Atendiendo lo previsto en el artículo 278 del CGP, que faculta al juez para dictar sentencia anticipada siempre que se cumpla alguno de los eventos señalados en esta norma, y con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del citado artículo, Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b7f057945212a053f83620002182eb7262b5a19979b7c580683e3daeabe696**

Documento generado en 22/09/2023 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01184

Dando alcance al memorial[1] que antecede, radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Agréguese en autos la respuesta de la Policía Nacional remitida por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, mediante la cual señala que no se encuentra facultada para materializar la retención, captura, inmovilización, aprehensión y secuestro de vehículos.

.- Previamente a imprimirle el trámite que corresponda al despacho comisorio elaborado en cumplimento del auto de 28 de abril de 2023, se ordena a la secretaría que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6 der dicho proveído, donde se dispuso que anterior a librar los oficios correspondientes, procediera con la designación del secuestre correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878d4e5e246542b3a2d8a3dc1ce8edb362847c2405cfdd25c1fcda69d14657ad**
Documento generado en 22/09/2023 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 19, C.2

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de mínima cuantía, con radicado No. 2021-01232 instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. -TUYA S.A.- y en contra de MARY LUZ LIZARAZO ACOSTA. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 05, C. 1)	$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 350.000,00**

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01232

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505da372f295bf0d12aea72fc6355e269241d3f719d73d997d0cb7f68f8f3b26**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01256

Dando alcance al memorial[1] aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone:

.- Comoquiera que el presente proceso se encuentra suspendido por 48 meses contados a partir del 23 de junio de 2022, no resulta procedente dar trámite en estos momentos a la renuncia allegada o solicitud de cualquier otra índole debido a la condición ya referida, sin perjuicio que una vez opere la reanudación del trámite por las causas que ordena la ley, se proceda a proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62833d6ce0cfc30823211f8f9b3f494fde2d4aec073416aa1493372b83664032**
Documento generado en 22/09/2023 04:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 11, C. 1

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01274

Dando alcance al memorial radicado[1] a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

-. Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física de la demandada, el 27 de mayo de 2023, con resultado positivo.

-. Desestímese el aviso remitido a la dirección física de la demandada, el 16 de junio de 2023, si bien en la comunicación le indicó que *"Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. 5 ( ) 10(**X**) 30( ) días"*, lo cierto es que ahí mismo también marcó con una equis "X" en la anotación correspondiente a los diez días, lo cual resulta contradictorio.

Téngase en cuenta que la información que se suministre al destinatario de la notificación no debe inducir a confusión ni error, de ahí que la comunicación no debe contener datos contradictorios.

Se insta al demandante a que repita el ciclo de notificación, enviando nuevamente el aviso atendiendo la observación realizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac9f9cb92183cf532179e1c4904e6d22599a87296bb1ee9504ccaefbfe28aa3**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:14 PM

[1] Documento electrónico 21 y 22 Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01351

Dando alcance al memorial radicado[1] a través del correo institucional, enviado por la Inspección de Policía del Municipio de Garagoa, Boyacá, este juzgado resuelve;

.- Comoquiera que la Inspectora de Policía del Municipio de Garagoa –Boyacá, solicitó la aclaración del lugar de ubicación del inmueble objeto de la medida cautelar, esto con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del mismo.

Por Secretaría ofíciese a la citada autoridad policiva informándole que el inmueble objeto de medida cautelar se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **078-39419,** que en el auto de 9 de septiembre de 2022 por error se anotó la matrícula inmobiliaria No 410-23731, yerro que se corrigió en el proveído de fecha 24 de febrero de 2023, donde se anotó el número de la matrícula que corresponde al inmueble.

También infórmese a esa autoridad que, según los datos que obran en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **078-39419,** este se encuentra ubicado en el municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, información que se registró en el despacho comisorio 0022 expedido el 6 de marzo de 2023, donde se indicó que el lugar de ubicación del inmueble. Secretaría expida y remita la comunicación adjuntando el certificado de tradición del inmueble cautelado en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Documento electrónico 23 y 24 Cd-01.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e16506f7b988e698eaa8398a61a781dbb15402438d0ccf1602a4da7524aa821**

Documento generado en 22/09/2023 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01351

Dando alcance al memorial radicado[1] a través del correo institucional, enviado el 27 de abril de 2023, este juzgado resuelve;

.- Previo a pronunciarse sobre la cesión de crédito adosada al expediente, realizada a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, se insta al demandante a que remita el escrito desde el correo indicado por el apoderado judicial o la dirección electrónica de notificaciones judiciales del banco, registrado en el certificado de existencia y representación legal, comoquiera que ni la demanda ni en los memoriales remitidos por el apoderado judicial se reportó el correo electrónico del cual se remite es escrito que contiene esa cesión de crédito.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 2213 de 2022 que dispone *"[i]dentificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal"* [subrayado del juzgado].

Además, se insta a que allegue copia de las Escrituras Públicas 0547 de 1º de marzo de 2022 y 5405 de 28 de septiembre de 2021, con la respectiva nota de vigencia, comoquiera que pese a mencionar que adjuntó esos documentos lo cierto es que no se adosaron con el escrito donde se informó la cesión del crédito.

Finalmente, téngase en cuenta que en este proceso se adelantó la ejecución de las obligaciones contenidas en tres (3) pagarés, uno identificado con el número 2640093915, y los otros dos pagarés sin número de identificación, y con fecha 3 de marzo de 2016 y 9 de noviembre de 2016, esto se informa debido a que en la referencia del escrito de cesión de crédito se relacionan cinco obligaciones, de las cuales solo coincide aquella del pagaré 2640093915, de ahí que se insta a aclarar y/o adecuar las obligaciones objeto de cesión para establecer si corresponden a aquellas que se ejecutan en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

[1] Documento electrónico 10 Cd-01.

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32357bc856cbaf892afba0da51cb569df5bf5674709e70b190656a068030647e**

Documento generado en 22/09/2023 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00136

Comoquiera que se revisaron las actuaciones realizadas dentro del proceso, el juzgado, resuelve:

.- Comoquiera que revisado el citatorio remitido al demandado, el 3 de junio de 2023, se tiene que se envió a la dirección registrada en la libranza-pagaré, lo cual se hizo atendiendo la indicado en auto de 9 de mayo de esta anualidad, dado que la notificación que se intentó en la dirección reportada en la demanda fue infructuosa.

Así las cosas, déjese sin valor ni efecto el auto proferido el 14 de agosto de 2023, que desestimó el citatorio remitido el 3 de junio de 2023, comoquiera que la dirección a donde se remitió tanto el citatorio como el aviso, enviado el 27 de junio, se dirigieron a la dirección registrada en la libranza-pagaré.

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 27 de junio de 2023, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO -COINDUCOL- en contra de EVERGITO ALIRIO CASTILLO CORTES, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.[1], se RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2022.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $300.000.oo. Liquídense.

[1] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cb6755e8ed550c22efb106172cbe10294d989fea18f37f9fdc3ce46baf20f0**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00171 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JORGE ARMANDO ASPRILLA RAMOS, de la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1)	$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$350.000,00**

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00171

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294b70d5a578825bda2a60184cd1a2c22022ac5838b0569d9b49459b77d1dd57**
Documento generado en 22/09/2023 04:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00178 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JEFFERSONN DAVID VIVAS ARANGO, de la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1)	$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$350.000,00**

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00178

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2bb965ffd4a7f3076db06daa9b689b68ab2ed64a6625f4505b65393203154a**
Documento generado en 22/09/2023 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00208

Dando alcance al memorial radicado[1] a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

-. Desestímese el aviso remitido por mensaje de datos al demandado, el 15 de noviembre de 2022, comoquiera que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento que le hizo el juzgado en auto del 24 de julio de 2023.

Téngase en cuenta que el requerimiento se hizo porque no obra en el expediente que haya enviado al ejecutado un citatorio diferente a aquel que le remitió el 21 de junio de 2022, pues téngase en cuenta que esa comunicación se desestimó con auto de 28 de noviembre de 2022, por eso era necesario que repitiera el envío del citatorio, pero no lo hizo. Mas bien, continuó el ciclo de la notificación enviado el aviso, el 15 de noviembre de 2022, comunicación desestimada con este proveído.

Se insta al demandante a que repita el ciclo de notificación, enviando, inicialmente, el citatorio al demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 del CPG.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95b89d995a89589f87d10fba99310bd2aee3bee15863b1fe34dcaf1247d1c6c**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Documento electrónico 09 Cd-01.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00759

Dando alcance al memorial[1] radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado dispone;

.- Agréguese en autos la respuesta enviada por Capital Salud EPS, donde informa los datos de la demandada, esto para conocimiento del demandante [archivo 09 y 10 Cd-01].

-. Aceptar la renuncia presentada por la abogada Danyela Reyes González, al poder otorgado por el demandante.

-. Previo a pronunciarse sobre el poder otorgado a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, se insta a que allegue copia completa de la Escritura Pública 150 de 25 de enero de 2023, comoquiera que el documento adosado está incompleto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

[1] Documento electrónico 11 y 12 Cd-01.

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e853f4c38488c7f68daefc01fa35393b9b591751df06cc5acae2e6170021a98**

Documento generado en 22/09/2023 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00826

Dando alcance al memorial[1] que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta suministrada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Soacha, a la comunicación enviada mediante oficio No. 1986 del 14 de agosto de 2023, quien informó que la medida de embargo fue inscrita. Sin embargo, como quiera que ésta no adjunta certificado de tradición del vehículo de placas VML-78F, se insta a la parte actora para que lo haga previo a proveer sobre una eventual inmovilización y aprehensión del rodante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ac0d02e21ec70d4f853945b46fd552dd9084404f2937b5148b3e74fba4bb05**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 9, C. 1

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00896

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el numeral 1. del mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **ROYER LEANDRO ORTEGA TELLEZ**, y no como allí se indicó

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada para la orden de apremio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5133600854f2ed5b03e6c76fa89840dddec2c6359fc46bc75ce2db100b5f525b**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01071 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de CARLOS ALBERTO TOLOZA MARTINEZ, de la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, C. 1)	$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$400.000,00**

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01071

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- De otro lado, **Secretaría**, corra traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito[1] presentada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01806ce5b00611a3c33931a25b1d162a5306ec72f73d5bff8fe8e5c70b6358c**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 9, C. 1

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01072

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por AECSAS.A. endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIACOLOMBIA S.A., en contra de VICTOR JULIO GARZON PARRA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado VICTOR JULIO GARZON PARRA, se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] de la providencia que libró mandamiento de pago librado en su contra, lo cual se efectuó el **5 de julio de 2023**, tal y como consta en auto del 14 de agosto de 2023.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo[1], artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $400.000.oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bda89041888a4f929f8d8ea8c9bdefb9239b5eab2f012dfa4406d896e3c9b6**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01340

Comoquiera que venció el término de traslado de la excepción invocada por el demandado, descorrida, oportunamente, por el demandante, el Juzgado dispone;

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del CGP:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Niéguese el decreto de esta petición probatoria atendiendo a que no cumple con los requisitos del artículo 169 del CGP, comoquiera que no se precisaron concretamente los hechos sobre los cuales debe versar la declaración y, en ese sentido, no permite determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de esa prueba.

Téngase en cuenta que el artículo 169 del CGP dispone que *"Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean* ***útiles*** *para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes"* [negrilla y subrayado del juzgado]. De ahí que el análisis de utilidad y conducencia de la prueba será posible en la medida en que el peticionario explique, en concreto, el supuesto fáctico que pretende demostrar valiéndose de ese medio de prueba, exigencia que no se cumplió en la petición de esta prueba.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.2.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2-. Atendiendo lo previsto en el artículo 278 del CGP, que faculta al juez para dictar sentencia anticipada siempre que se cumpla alguno de los eventos señalados en esta norma, y con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del citado artículo, Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0cbb97b19f6eed80c2347cfb49c5ecd9409fea0c1a797105b913b3d50d81c9**

Documento generado en 22/09/2023 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01354

Dando alcance al memorial[1] que antecede radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 22 de agosto de 2023 a la demanda LINA ROSA CASTRO DE SIERRA, se **requiere a la parte actora** para que aporte la totalidad de los documentos que debieron anexarse con el mensaje de datos, mismos que fueron allegados con la presentación de la demanda. En caso de no haberlo hecho de esa manera se debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**"* (negrillas por fuera del texto).

.- Asimismo, se **insta** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: "[*e*]*l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" [Subrayas y negrillas del Juzgado]., comoquiera que del formato de solicitud de crédito se evidencia que la dirección electrónica priscilamunevar8003@gmail.com, no se encuentra relacionada como la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcd37fb2c6c85316a1098674c852e6f372542a9889132a1a01c319df33b99ff**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 6, C. 1

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01630 instaurado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS, en contra de ARACELY GOMEZ HERNANDEZ, de la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 10, C. 1)	$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 9, Folio 3, C. 1)	$6.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$356.500,00**

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01630

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f819e1caae282aecdf4c6adaff982ff370c620b61cb6b1ab9a5f3357093b832**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01669

Dando alcance al memorial[1] que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación por aviso remitida a la dirección física de la demandada el 1 de junio de 2023, comoquiera que el citatorio remitido previamente fue desestimado por las razones consignadas en proveído del 3 de agosto de 2023:

> -. Desestimar el citatorio remitido a la dirección física de la demandada, el 10 de mayo de 2023, comoquiera que en el contenido de la comunicación, se hizo mención de manera indistinta, a las normas previstos para ello en el Código General del Proceso (artículo 291), y en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Y es que, la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., se surte al no haber conseguido que la demandada compareciera personalmente **previo envío del citatorio**. Entonces, desestimado el citatorio, de suyo trae que el aviso corra su misma suerte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972e7e41258e0c8edfc726b68af8e87aa391783ba4392f980dbadc282cf29758**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 15, C. 1

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01722

Dando alcance al memorial[1] recibido en el correo electrónico institucional, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Tener notificado por conducta concluyente al demandado JOHN PEÑA MEDELLÍN, del mandamiento de pago de fecha 03 de mayo de 2023, a partir del 08 de agosto de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

.- Negar la solicitud de suspensión formulada, comoquiera que la misma no cumple a cabalidad con los supuestos de hecho que consagra la norma, y al respecto el artículo art. 161 núm. 2 C.G.P., establece que el juez decretará la suspensión del proceso: *"cuando las partes la pidan de común acuerdo,* ***por tiempo determinado****…"* y es justamente ese tiempo acordado por las partes para la suspensión del proceso lo que echa de menos el juzgado del escrito dirigido a este despacho judicial, suscrito por todos los sujetos que conforman ambos extremos de la litis. [negrillas nuestras]

CUARTA: Que, para efectos de cumplimiento del presente acuerdo, solicitamos conjuntamente la suspensión del proceso por el termino de, contados a la fecha de presentación del presente escrito.

.- Ahora, si bien es cierto que el memorial que acompaña el escrito anteriormente referido, señala que la suspensión habrá de decretarse por el termino de 37 meses, no es menos cierto que la misma no se encuentra suscrita por la parte demandada, de ahí que la misma ha de negarse.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e6c7bc41f926197af961ea9a23b1cc6efb80d0fc896e59614da939bf94a8fb**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Doc. 13, C. 1

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01753

Dando alcance al escrito radicado[1] a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Previo a pronunciarse sobre la notificación electrónica remitida a la demandada, el 8 de julio de 2023, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, **todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma**, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***" (negrillas por fuera del texto).

Acá, en la notificación enviada a la demandada por mensaje de datos se echa de menos anexos como el auto inadmisorio de la demanda, el poder especial y los certificados de existencia y presentación legal.

.- Adicional a lo anterior se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: "[*e*]*l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar****, informará la forma como la obtuvo*** *y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Documento electrónico 08 Cd-01

Código de verificación: **fe826c80e821b3da9ea83b18d12c52811863eab88cc9fe608aa1393df717a02f**

Documento generado en 22/09/2023 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01834

Dando alcance al memorial[1] radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Oscar Ferney Rodríguez Molano, al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Documento electrónico 09 Cd-01.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e69df152fd1456f96dae1794c8a98705d5f50eed0d5ce9d0882d6aa9d1e6c7**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01851

Dando alcance al escrito radicado[1] a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -COOPTRAISS-, en contra de ANDRES FELIPE BONILLA DUEÑAS**.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 26 de abril de 2023, luego la notificación personal se surtió el **2 de mayo de 2023,** además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo[2], artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000.oo Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

[1] Documento electrónico 08 Cd-01.

[2] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c299b01c23d411e252bc6d101c974270895d4282db46747478cace51a9ab4e**

Documento generado en 22/09/2023 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00130

Dando alcance al escrito radicado[1] en el correo institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al demandado ESTEBAN RESTREPO ROBLES el pasado 22 de agosto de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 17 de abril de 2023, el **25 de agosto de 2023.**

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb479378486e0dc7375c508869bd90cee28f8bee34578a913e3b4befcf34997f**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Documento electrónico 06 Cd-01.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00908

Dando alcance al memorial radicado[1] a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Previo a pronunciarse sobre la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 22 de agosto de 2023, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y **todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma**, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*** (negrillas por fuera del texto).

Acá, en la notificación enviada al demandado por mensaje de datos se echa de menos anexos como el documento identificado *"tabla de amortización libranza No. 11149"* y el certificado de existencia y representación legal del demandante, documentos que fueron adjuntados con la demanda cuando la parte actora acudió a la jurisdicción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d1a760c5c89072c1942faaf962b6827b71ac0ad7ddfa8e0af5db334d2ccc76**
Documento generado en 22/09/2023 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Documento electrónico 06 Cd-01.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2023-01049

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárese y/o adecúese el primer hecho, comoquiera que mencionó que se pactó el pago de la obligación en sesenta cuotas, por valor de $185.655,10, pero en el pagaré no aparece que se haya pactado el pago de la obligación por instalamentos [numeral 5º artículo 82 CGP]

1.2.- Aclárense y/o adecúense las pretensiones, de tal forma que se discrimine en debida forma, las cuotas de capital vencido, del capital acelerado, teniendo en cuenta que la cláusula aceleratoria pactada es facultativa y que si el acreedor no manifestó su voluntad de hacerla valer con anterioridad a la presentación de la demanda, se entiende que hace uso de ella a partir de la solicitud de ejecución que ocurrió en este caso el 27 de junio de 2023. [numeral 4° artículo 82 CGP., y art. 69 L. 45/90].

1.3.- Aclárese y/o adecúese el periodo a partir del cual se causan los intereses moratorios, comoquiera que en las pretensiones reclamó el pago de estos intereses a partir del 21 de mayo de 2022, pero según lo pactado en el título la fecha de vencimiento de la obligación fue el 10 de junio de 2023 [numeral 4º artículo 82 CGP]

,

1.4.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

1.5.- Finalmente, mencionar el lugar, municipio y departamento, de notificación de las partes procesales, si bien indicó la dirección lo cierto es que omitió señalar el territorio donde están ubicadas esas direcciones [numeral 10º artículo 82 CGP]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3fbf4a04bea15d21e874d386e088e0400076c432ad9bc9f4ce9c95152f3be8**

Documento generado en 22/09/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01053

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO-**, en contra de **CAMILA ALEXANDRA GONZALEZ,** por las siguientes sumas:

1.1.- Por **$ 7.612.144.oo** a título de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 11902306 que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 20 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por **$ 1.417.350.oo** M/Cte., que corresponden a los intereses corrientes causados y dejados de pagar, pactados en el título valor.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 de la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.-Reconózcase personería para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42d91ea3c9bfb2aceb1a6fd22ba63137b37eee3aa99504a4ee907b9e029ac08**

Documento generado en 22/09/2023 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2023-01064

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárese y/o adecúese la pretensión numero diecinueve, comoquiera que reclama el pago de intereses moratorios desde el 1 de febrero de 2020, pero téngase en cuenta que estos intereses se causan en periodos diferentes comoquiera que cada cuota tiene una fecha de vencimiento distinta.

1.2.- Allegar un certificado de existencia y representación de la entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, comoquiera que el documento adosado con la demanda fue expedido el 12 de abril de 2022, además, el contenido del documento está borroso, de ahí que deberá allegar copia nítida del documento [numeral 2º artículo 84 CGP]. En caso de que el representante legal de la cooperativa demandante sea una persona distinta a quien confirió el poder especial, este deberá adecuarse.

1.3.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

1.4.- Finalmente, se insta al demandante para que allegue al proceso una copia nítida de la libranza-pagaré base de ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd695b0829cc3c229a77b31710d16aa2f5d2d4266575279984e2bdd690225f1**

Documento generado en 22/09/2023 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-01082

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*, **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de **BANCOLOMBIA S.A**., en contra de **JOSE GREGORIO LLANES MEJÍA y YECENIA FUENTES BELEÑO**, por los siguientes conceptos:

1.1- Por la suma de **3.872,0526 UVR** que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$ 1.343.177.oo M/Cte**., por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 8 de febrero de 2023 hasta el 8 de junio de 2023, obligaciones que se encuentran contenidas en el pagaré que sirve de base a la ejecución, y que se discriminan a continuación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	8/02/2023	762,1581	$ 264.385
2	8/03/2023	768,2356	$ 266.493
3	8/04/2023	774,3617	$ 268.618
4	8/05/2023	780,5365	$ 270.760
5	8/06/2023	786,7606	$ 272.920
	TOTAL	3.872,0526	$ 1.343.177

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado **-10.70% E.A**.-, y sin exceder los límites legales permitidos, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

1.3.- Por la suma de **$ 1.722.971.oo M/Cte**., por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, exigibles desde el 8 de febrero de 2023 hasta el 8 de junio de 2023.

1.4.- Por la suma de **121.882,8553 UVR** que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$ 42.279.968 M/Cte**., correspondiente al capital acelerado desde la presentación de la demanda por la entidad demandante, teniendo en cuenta lo pactado en el titulo valor base de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído para cancelar el crédito y/o cinco días más proponer excepciones dentro de la forma y términos previstos por el artículo 442 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 468 ibídem. Se insta a la

parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1057992. Ofíciese a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

5.- Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la parte demandante a través de su endosataria para el cobro judicial DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

6.- Comuníquese el presente proveído a la parte actora, a través del correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7039ff3feba70bc121d99428c923d8be536edd20e1d720e4943d7bbdfdc74e86**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-01182

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**., en contra de **ROMULO OVALLE ROJAS,** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por **$ 32.469.588,68 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

M.E.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4e9808418ea0d1fd512882f2a6202f9492e29d9afa5dd25c06e9beeaa836e4**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01296

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, y en contra de **JOHAN SNEIDER VIVAS GUERRERO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **$ 18.012.616.oo M**/Cte., que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 13 de julio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la entidad ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA, quien a su vez actúa a través del abogado JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0e79b7132007a038950d38f75b03b98f7f71dfca2420f160c38025f92d514e**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01297

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**., y en contra de **LENNY NADESTHA GONZALEZ AVELLANEDA**, por los siguientes conceptos;

1.1.- Por la suma de **$ 10.618.778.oo** M/Cte., que corresponde al capital contenido en el pagaré presentado para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde 29 de julio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Se niega librar mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes, comoquiera que los mismos se generan durante el plazo otorgado para el pago de la obligación, y que, tal y como se evidencia en el titulo valor puesto de presente para su cobro, dichos intereses no se encuentran causados, toda vez que la fecha de otorgamiento y de vencimiento del pagaré, es la misma.

3.- Se niega librar mandamiento de pago por intereses de mora, comoquiera que los mismos se causan con posterioridad a la exigibilidad de la obligación y no antes.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498c55a70775d535a94ac7d9d1b2670d7fddabce63ed14ae524ff13f8e1dcb00**

Documento generado en 22/09/2023 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01306

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**., y en contra de **JAIME ALBERTO RINCON ALMANZA**, por los siguientes conceptos;

1.1.- Por la suma de **$ 11.848.573.oo M/Cte**., que corresponde al capital contenido en el pagaré presentado para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 10 de agosto de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **$ 909.873.oo M/Cte.,** a título de intereses corrientes, contenidos en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución

2.- Se niega librar mandamiento de pago por intereses de mora, comoquiera que los mismos se causan con posterioridad a la exigibilidad de la obligación y no antes.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **BETSABE TORRES PEREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a36391f1fc052fde64ffd633820ae87287c4687ee443ae8b8a025af2989bd6b**
Documento generado en 22/09/2023 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica